

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 019-2025-OS-MPC

Cajamarca, 10 ENE. 2025

VISTOS:

El Expediente N° 1100-B-2023; Resolución de Órgano Instructor N° 04-2024-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 154-2024-OI-PAD-MPC de fecha 26 de diciembre del 2024, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento

IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

- **NELLY MARCELA MUGUERZA NEYRA**
 - DNI N.° : 26675309
 - Cargo : Secretaria.
 - Área/Dependencia : Subgerencia de Ordenamiento Territorial y Catastro
 - Tipo de contrato : D.L. N° 276
 - Período Laboral : Del 01 de agosto del 2008 hasta la actualidad.
 - Situación laboral : Con vínculo laboral vigente

ANTECEDENTES:

1. **INFORME N°004-2023-AIP-OSG-MPC (FS.01)**, de fecha 10 de enero del 2023, emitido por Abog. Díaz Silva Carlo Mao – Responsable de Acceso a la información; se dirige a la Abog. Fiorella Jhosany Díaz Pretel – Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, con asunto de informar el incumplimiento de funciones ya que existen expedientes de distintas áreas que no fueron atendidos: Subgerencia de Licencias de Edificaciones: 2022035808, 2022043597, 2022052506, 2022075520, 2022082745, 2022037889, 2022046643, 2022053935, 2022076489, 2022043457, 20220500817, 2022075520, 2022080139; Subgerencia de Ordenamiento Territorial y Catastro: 2022059785, 2022070319, 2022073170, 2022077767, 2022081082, 2022062547, 2022071765, 2022074098, 2022078226, 2022081235, 2022067179, 2022072169, 2022074899, 2022081020, 2022082548, 2022083568, 2022083877; Subgerencia de Operaciones de Transporte: 2022073214, 2022073613, 2022081177, 2022083304, 2022073240, 2022081173, 2022081228, 2022083648; Gerencia de Seguridad Ciudadana: 2022019050, 2022078288, 2022080039, 2022082639, 2022021909, 2022079309, 2022081068, 2022083352, 2022077156, 2022079541, 2022081187, 2022084402.
2. **CARTA N° 018-2023-STPAD-OGGRRH (FS.04)**, mediante la presente carta se le solicita al Ing. Elmer Cicerón Human Abanto – Subgerente de Ordenamiento Territorial y Catastro, remita información detallada y documentada, en relación al pedido sobre solicitud de los expedientes de acceso a la información pública, indicando en qué estado se encuentran los siguientes expedientes: 2022059785, 2022070319, 2022073170, 2022077767, 2022081082, 2022062547, 2022071765, 2022074098, 2022078226, 2022081235, 2022067179, 2022072169, 2022074899, 2022081020, 2022082548, 2022083568, 2022083877.
3. **INFORME N° 009-2023-SGOTC-GDUT-MPC (FS.08)**, de fecha 20 de enero del 2023, emitida por el Arq. Elmer Cicerón Huamán Abanto – Subgerente de Ordenamiento Territorial y Catastro; se dirige a la Arq. Melissa Lebel Miranda – Gerente de Desarrollo Urbano, con asunto de remitir información requerida, informando que los expedientes ingresados por Acceso a la Información y que han sido derivados a esta subgerencia, han sido atendidos en forma directa y otros se encuentran en el trámite respectivo; esto debido a que el mes de diciembre se encontraba en proceso de transferencia y en lo que va del año se ha ido regularizando sistema de trámite.
4. **INFORME N° 007-2023-SGLE-GDUyT-MPC (FS.09)**, de fecha 24 de enero del 2023, emitido por la Arq. Melissa Lebel Miranda – Subgerente de Licencia de Edificaciones; se dirige a la Arq. Melissa Lebel Miranda – Gerente de Desarrollo Urbano y Territorial, con asunto de remitir información solicitada respecto a los expedientes solicitados por el Abg. Carlo Mao Díaz Silva – Responsable de acceso a la información, fueron solicitados al Sr. Cesar Chilón Rojas – Encargado de Archivo, a fin de realizar la búsqueda; quien a su vez, mediante informe N° 550-2022-CECHR-SGLE-MPC,

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Per

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

OFICINA GENERAL DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
CAJAMARCA
... renace.

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

informa que no han sido ubicados. Así mismo indica que en el mes de diciembre se encontraban en proceso de transferencia y el sistema de trámite documentario recién se liberó el 10 de enero del 2023, motivo por el cual se ha coordinado con el encargado para que vuelva a ubicar los expedientes, solicitando un plazo de 05 días.

5. CARTA N° 315-2023-STPAD-OGRRHH-MPC (FS.17), mediante la presente carta se solicita al Arq. Elmer Cicerón Huamán Abanto – Subgerencia de Licencias y Permisos Urbanos, remita expedientes completos solicitados por acceso a información pública: Subgerencia de Licencias de Edificaciones: 2022035808, 2022043597, 2022052506, 2022075520, 2022082745, 2022037889, 2022046643, 2022053935, 2022076489, 2022043457, 20220500817, 2022075520, 2022080139; Subgerencia de Ordenamiento Territorial y Catastro: 2022059785, 2022070319, 2022073170, 2022077767, 2022081082, 2022062547, 2022071765, 2022074098, 2022078226, 2022081235, 2022067179, 2022072169, 2022074899, 2022081020, 2022082548, 2022083568, 2022083877.
6. REPORTE DE MOVIMIENTOS, EXPEDIENTE N° 2022074899 (Fs. 11)
 - a. MEMORANDO N° 445-2022-AIP-OSG-MPC (FS. 10), de fecha 09 de noviembre del 2022, emitido por el Abog. Carlo Mao Diaz Silva – Responsable de Acceso a la Información; se dirige al Abg. Erick Lecca Vigil – Subgerencia de Ordenamiento Territorial y Catastro, con asunto de remitir a su despacho la solicitud de información presentada por el Sr. Lorenzo Aguilar Gallardo, donde solicita copia del expediente N° 74899-2022.
7. REPORTE DE MOVIMIENTOS, EXPEDIENTE N° 2022081020 (Fs. 13)
 - a. MEMORANDO N° 480-2022-AIP-OSG-MPC (FS. 12), de fecha 09 de noviembre del 2022, emitido por el Abog. Carlo Mao Diaz Silva – Responsable de Acceso a la Información; se dirige al Abg. Erick Lecca Vigil – Subgerencia de Ordenamiento Territorial y Catastro, con asunto de remitir a su despacho la solicitud de información presentada por el Sr. Tula Cabrera Guerra, donde solicita copia del expediente N° 81020-2022.
8. REPORTE DE MOVIMIENTOS, EXPEDIENTE N° 2022081082 (Fs. 15)
 - a. MEMORANDO N° 477-2022-AIP-OSG-MPC (FS. 14), de fecha 06 de diciembre del 2022, emitido por el Abog. Carlo Mao Diaz Silva – Responsable de Acceso a la Información; se dirige al Abg. Erick Lecca Vigil – Subgerencia de Ordenamiento Territorial y Catastro, con asunto de remitir a su despacho la solicitud de información presentada por el Sr. Fernando Cerna Aldave, donde solicita copia del expediente N° 81082-2022.
9. REPORTE DE MOVIMIENTOS, EXPEDIENTE N° 2022062547 (Fs. 17)
 - a. MEMORANDO N° 270-2022-AIP-OSG-MPC (FS. 16), de fecha 19 de septiembre del 2022, emitido por el Abog. Carlo Mao Diaz Silva – Responsable de Acceso a la Información; se dirige al Abg. Erick Lecca Vigil – Subgerencia de Ordenamiento Territorial y Catastro, con asunto de remitir a su despacho la solicitud de información presentada por el Sr. Josep Santillan Mendoza, donde solicita copia del expediente N° 62547-2022.
10. REPORTE DE MOVIMIENTOS, EXPEDIENTE N° 2022081235 (Fs. 19)
 - a. MEMORANDO N° 484-2022-AIP-OSG-MPC (FS. 18), de fecha 07 de diciembre del 2022, emitido por el Abog. Carlo Mao Diaz Silva – Responsable de Acceso a la Información; se dirige al Abg. Erick Lecca Vigil – Subgerencia de Ordenamiento Territorial y Catastro, con asunto de remitir a su despacho la solicitud de información presentada por el Sr. Eduardo Davila Rabanal, donde solicita copia del expediente N° 81235-2022.
11. En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida por el Subgerente de Planificación Territorial y Centro Histórico de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 06-2024-OI-PAD-MPC (Fs. 26 - 29), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra la servidora **NELLY MARCELA MUGUERZA NEYRA**, por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 85° inciso q) de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: "q) las demás que señala la Ley"; y al tener en cuenta el artículo 100° del Reglamento de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM; precisa "También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos (...) 239° del TUO de la Ley N. 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título" (texto que se encuentra establecido a la fecha en el artículo 261° de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS), por la vulneración del artículo 261°.1 numeral 3) del TUO de la Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S N.° 004-2019-JUS; que prescribe: Art. 261°. - Faltas administrativas. 261.1. *Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan*

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Pe

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



actuado, en caso de: 3) "Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo", en el extremo que indica: **Demorar injustificadamente la remisión de actuados para la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo.** Ahora bien, respecto de los plazos máximos que establece el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el numeral 143° de la referida norma indica: Artículo 143.- Plazos máximos para realizar actos procedimentales. A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes: 1. **Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación.**". Toda vez que la servidora investigada demoró la remisión de actuados de lo solicitado por la Oficina de Secretaría General, en cuanto a los expedientes: 2022081235, 2022062547, 2022081082, 2022081020, 2022074899, a pesar que, mediante los informes correspondientes, Memorando N° 484-2022-AIP-OSG-MPC, Memorando N° 270-2022-AIP-OSG-MPC, Memorando N° 477-2022-AIP-OSG-MPC, Memorando N° 480-2022-AIP-OSG-MPC, Memorando N° 445-2022-AIP-OSG-MPC, mediante los cuales se les solicitó información, se les otorgo el plazo de 4 días hábiles, para proporcionar la información solicitada, debiendo recepcionar y derivar dichos expedientes, en el mismo día que le fueron derivados, para cumplir con el plazo establecido mediante los informes correspondientes de cada uno de los expedientes, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

12. En ese sentido, se notificó con la Resolución de Órgano Instructor N° 004-2024-OI-PAD-MPC, al servidor investigado mediante Notificación N° 026-2024-STPAD-OGGRRH-MPC (Fs. 30), el día 12 de enero del 2024.

13. La servidora hizo uso de su derecho, ya que presentó escrito de descargo, el mismo que se encuentra obrante en folio del 33 al 40.

IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S).

Para el caso materia de análisis, se investiga la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 85° inciso q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: "q) *las demás que señala la Ley*"; y al tener en cuenta el artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; precisa "También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos (...) 239° del TUO de la Ley N. 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título" (texto que se encuentra establecido a la fecha en el artículo 261° de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS), por la vulneración del artículo 261° .1 numeral 3) del TUO de la Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S N.° 004-2019-JUS; que prescribe: Art. 261° . - Faltas administrativas. 261.1. *Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de:* 3) "Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo", en el extremo que indica: **Demorar injustificadamente la remisión de actuados para la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo.**

Teniendo en cuenta que, en el presente caso, la servidora investigada demoró la remisión de actuados de lo solicitado por la Oficina de Secretaría General, en cuanto a los expedientes: 2022081235, 2022062547, 2022081082, 2022081020, 2022074899, a pesar que, mediante los informes correspondientes, Memorando N° 484-2022-AIP-OSG-MPC, Memorando N° 270-2022-AIP-OSG-MPC, Memorando N° 477-2022-AIP-OSG-MPC, Memorando N° 480-2022-AIP-OSG-MPC, Memorando N° 445-2022-AIP-OSG-MPC, mediante los cuales se les solicitó información, se les otorgo el plazo de 4 días hábiles, para proporcionar la información solicitada.

Ahora bien, respecto de los plazos máximos que establece el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el numeral 143° de la referida norma indica:

Artículo 143.- Plazos máximos para realizar actos procedimentales. A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes:

1. **Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación.**".

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Pe.

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
CAJAMARCA
...renace.

En ese sentido, la servidora investigada debía recepcionar y derivar los expedientes: 2022081235, 2022062547, 2022081082, 2022081020, 2022074899, en el mismo día que le fueron derivados, para cumplir con el plazo establecido mediante los informes correspondientes de cada uno de los expedientes.

HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

DESCARGO DE LA SERVIDORA INVESTIGADA

...

ANÁLISIS DEL DESCARGO PRESENTADO POR EL SERVIDOR

Del descargo presentado por la servidora investigada, tenemos que, en atención a ello podemos indicar que existía y existe una sobrecarga laboral y sobre todo el cambio de gestión.

Así mismo, de los actuados que obran en el presente expediente tenemos:

EXPEDIENTE	FECHA DE INGRESO DEL EXPEDIENTE	DOCUMENTO POR EL CUAL SE SOLICITA LA INFORMACIÓN	FECHA DE DERIVACIÓN DEL INFORME A LA ÁREA	FECHA QUE VENCIA EL PLAZO OTORGADO	MOVIMIENTO	FECHA QUE SE DIO LA DERIVACIÓN A LA SERVIDORA	MOVIMIENTO OBSERVADO
2022081235	06/12/2022	Memorando N° 484-2022-AIP-OSG-MPC	07/12/2022	14/11/2022	Se derivó a la Subgerencia de Ordenamiento Territorial y Catastro	07/12/2022	Fue recepcionado recién con fecha 20/01/2023
2022062547	19/09/2022	Memorando N° 270-2022-AIP-OSG-MPC	19/09/2022	26/09/2022	Se derivó a la Subgerencia de Ordenamiento Territorial y Catastro	21/09/2022	Fue recepcionado recién con fecha 30/09/2022
2022081082	06/12/2022	Memorando N° 477-2022-AIP-OSG-MPC	06/12/2022	13/12/2022	Se derivó a la Subgerencia de Ordenamiento Territorial y Catastro	06/12/2023	Fue recepcionado recién con fecha 16/12/2022
2022081020	06/12/2022	Memorando N° 480-2022-AIP-OSG-MPC	06/12/2022	13/12/2022	Se derivó a la Subgerencia de Ordenamiento Territorial y Catastro	06/12/2022	Fue recepcionado recién con fecha 12/01/2023
2022074899	09/11/2022	Memorando N° 445-2022-AIP-OSG-MPC	09/11/2022	16/11/2022	Se derivó a la Subgerencia de Ordenamiento Territorial y Catastro	09/11/2022	Fue recepcionado recién con fecha 30/11/2022



Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Peru

076 602660 - 076 60266

contactenos@municaj.gob.pe

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".



Mediante los documentos que se solicita información, que son: Memorando N° 484-2022-AIP-OSG-MPC, Memorando N° 270-2022-AIP-OSG-MPC, Memorando N° 477-2022-AIP-OSG-MPC, Memorando N° 480-2022-AIP-OSG-MPC, Memorando N° 445-2022-AIP-OSG-MPC, fueron emitidos por el Responsable de Acceso a la Información de la MPC, mediante los cuales les brinda el plazo de 4 días hábiles, para remitir dicha información para ser notificada a los administrados que solicitaron; así mismo dichos documentos fueron remitidos a la Subgerencia de Ordenamiento Territorial y Catastro.

De acuerdo al cuadro podemos observar que los expedientes fueron remitidos a la Subgerencia de Ordenamiento Territorial y Catastro, antes del vencimiento del plazo establecido; sin embargo, la servidora investigada quien es la servidora que utilizaba en el año 2022 dicho usuario, realizó los trámites respectivos a los expedientes, posterior a la fecha de los plazos establecidos, como se observa del cuadro anterior, información que se obtuvo de la documentación obrante en el presente expediente.

En ese sentido, la servidora investigada debía recepcionar y derivar los expedientes: 2022081235, 2022062547, 2022081082, 2022081020, 2022074899, en el mismo día que le fueron derivados, para cumplir con el plazo establecido mediante los informes correspondientes de cada uno de los expedientes, en consideración de lo establecido en el artículo 205.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, pese a que de conformidad con el artículo 143° numeral 1 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que "El plazo máximo para realizar actos procedimentales es para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación".

En consecuencia, la servidora habría incurrido en la falta de carácter disciplinario, tipificada en el Art. 261°. - Faltas administrativas. 261.1. Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de: 3) "Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo", en el extremo que indica: **Demorar injustificadamente la remisión de actuados para la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo**, teniendo en cuenta que, en el presente caso, la servidora investigada demoró la remisión de actuados de lo solicitado por la Oficina de Secretaría General, en cuanto a los expedientes: 2022081235, 2022062547, 2022081082, 2022081020, 2022074899, a pesar que, mediante los informes correspondientes, Memorando N° 484-2022-AIP-OSG-MPC, Memorando N° 270-2022-AIP-OSG-MPC, Memorando N° 477-2022-AIP-OSG-MPC, Memorando N° 480-2022-AIP-OSG-MPC, Memorando N° 445-2022-AIP-OSG-MPC, mediante los cuales se les solicitó información, se les otorgó el plazo de 4 días hábiles, para proporcionar la información solicitada.

CON RESPECTO AL INFORME ORAL:

Haciendo prevalecer lo establecido en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", establece en su apartado 17, numeral 17.1 que: "Una vez que el Órgano Sancionador recibe el informe del Órgano Instructor, el primero comunica tal hecho al servidor o ex servidor civil en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, a efectos de que este pueda - de considerarlo necesario- solicitar un informe oral ante el Órgano sancionador. La solicitud de informe oral debe ser presentada dentro del plazo de tres (03) días hábiles de notificado el servidor o ex servidor civil. El Órgano Sancionador atiende el pedido señalando lugar, fecha y hora de conformidad con lo establecido en el artículo 112° del Reglamento. [...]. Así mismo, la Ley N° 30057, señala en el Artículo 93.2: "Previo al pronunciamiento de las autoridades del proceso administrativo disciplinario de primera instancia y luego de presentado los descargos, el servidor civil procesado puede ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, efectuado personalmente o por medio de un abogado, para lo cual se señala fecha y hora única."

Mediante Carta N° 002-2025-STPAD-OGGRRHH-MPC, la misma que se encuentra obrante en folio 46, de fecha 02 de enero del 2025, se le notifica el Informe de Órgano Instructor N° 134-2024-OI-PAD-MPC, al servidor; asimismo, se le concede el plazo de tres días hábiles, para que solicite se le fije día y hora para su informe oral, en uso de su derecho a defensa.

Mediante Expediente administrativo, obrante en folio 47, de fecha 06 de enero del 2025, el servidor investigado solicitó fecha para realizar su informe oral.

Mediante Carta N° 005-2025-STPAD-OGGRRHH-MPC, la misma que se encuentra obrante en folio 48, de fecha 07 de enero del 2025, se le indicó fecha para la realización del informe oral.

Mediante Acta de Asistencia a Informe Oral N° 002-2025, se deja constancia de la presencia de la servidora investigada, ante el órgano sancionador, para que se lleve a cabo el informe oral, donde la servidora indicó: que acepta su responsabilidad, pero además indicó que las demoras en

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Pe

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gov.pe

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



el trámite de los expedientes, se debe a la sobre carga laboral que mantenía la oficina, además de haberse generado cuando se realizaba el cambio de gestión por lo que se encontraban realizando las actas respectivas, inventarios, entre otros.

I. **EXIMENTES Y ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA**

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se procede a evaluar si en el presente caso se configuran atenuantes y/o eximentes de responsabilidad; mismos que se encuentran previstos en el artículo 104° de la norma en comento, tal cómo se detalla a continuación:

1. **ATENUANTES:**

- a) Subsanación voluntaria de hecho infractor:
Que en el presente caso no se configura.
- b) Reconocimiento de responsabilidad:
Que en el presente caso si se configura, ya que la servidora dentro de su escrito de descargo, indica que la demora se generó por el cumplimiento de sus funciones, y la sobre carga laboral, reconociendo de esta manera su responsabilidad.

2. **EXIMENTES:**

- a) La incapacidad mental, debidamente comprobada por autoridad competente:
En el presente caso no configura dicha condición.
- b) El caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado:
En el presente caso no configuran dichos fenómenos.
- c) El ejercicio de un deber legal, función cargo o comisión encomendada:
En el presente caso no configura dicha eximente.
- d) El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa encomendada:
En el presente caso no configura dicha eximente.
- e) La actuación funcional en caso de desastres, naturales o inducidos, que hubieran determinado la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc:
En el presente caso no configura dicha eximente.
- f) La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación:
En el presente caso no configura dicha eximente.

II. **DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA EL INVESTIGADO:**

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:
Afectando el correcto funcionamiento de la Administración Pública y Acceso a la Información –como bienes jurídicos protegidos-, en cuanto persigue garantizar el servicio que brinda el servidor a la ciudadanía, servicio que se afectado drásticamente ya que al restringirles el acceso a la información.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:
En el presente caso no configura dicha condición.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Pe

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".



En el presente caso no se configura dicha condición.

d) Circunstancias en que se comete la infracción:

La servidora investigada demoró la remisión de actuados de lo solicitado por la Oficina de Secretaría General, en cuanto a los expedientes: 2022081235, 2022062547, 2022081082, 2022081020, 2022074899, a pesar que, mediante los informes correspondientes, Memorando N° 484-2022-AIP-OSG-MPC, Memorando N° 270-2022-AIP-OSG-MPC, Memorando N° 477-2022-AIP-OSG-MPC, Memorando N° 480-2022-AIP-OSG-MPC, Memorando N° 445-2022-AIP-OSG-MPC, mediante los cuales se les solicitó información, se les otorgo el plazo de 4 días hábiles, para proporcionar la información solicitada.

e) Concurrencia de varias faltas:

En el presente caso no configura dicha condición.

f) Participación de uno o más servidores en la falta:

En el presente caso no se configura dicha condición.

g) La reincidencia en la comisión de la falta:

El servidor investigado no es reincidente en la comisión de la falta descrita.

h) La continuidad en la comisión de la falta:

En el presente caso no se configura dicha condición.

i) El beneficio ilícitamente obtenido:

No se ha determinado beneficios obtenidos por el servidor investigado.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde sancionar a la servidora con SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON DIEZ (10) DÍAS DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES a la servidora **NELLY MARCELA MUGUERZA NEYRA**, por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 85° inciso q) de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe: "q) *las demás que señala la Ley*"; y al tener en cuenta el artículo 100° del Reglamento de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM; precisa "También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos (...) 239° del TUO de la Ley N. 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título" (texto que se encuentra establecido a la fecha en el artículo 261° de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS), por la vulneración del artículo 261°.1 numeral 3) del TUO de la Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S N.° 004-2019-JUS; que prescribe: Art. 261°. - Faltas administrativas. 261.1. *Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de:* 3) "Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo", en el extremo que indica: **Demorar injustificadamente la remisión de actuados para la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo.** Ahora bien, respecto de los plazos máximos que establece el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General,

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Pe.

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
CAJAMARCA
... renace.

el numeral 143° de la referida norma indica: Artículo 143.- Plazos máximos para realizar actos procedimentales. A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes: **1. Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación.** Toda vez que la servidora investigada demoró la remisión de actuados de lo solicitado por la Oficina de Secretaría General, en cuanto a los expedientes: 2022081235, 2022062547, 2022081082, 2022081020, 2022074899, a pesar que, mediante los informes correspondientes, Memorando N° 484-2022-AIP-OSG-MPC, Memorando N° 270-2022-AIP-OSG-MPC, Memorando N° 477-2022-AIP-OSG-MPC, Memorando N° 480-2022-AIP-OSG-MPC, Memorando N° 445-2022-AIP-OSG-MPC, mediante los cuales se les solicitó información, se les otorgo el plazo de 4 días hábiles, para proporcionar la información solicitada, debiendo recepcionar y derivar dichos expedientes, en el mismo día que le fueron derivados, para cumplir con el plazo establecido mediante los informes correspondientes de cada uno de los expedientes, conforme a los argumentos esgrimidos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El servidor investigado podrán interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por Dirección General de Gestión de Recursos Humanos y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto con el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR la sanción impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017- SERVIR/PE con la que se formaliza la aprobación de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, que a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios se notifique a la servidora investigada en su domicilio real ubicado en **JIRON LA MAR N° 410 – CAJAMARCA – CAJAMARCA – CAJAMARCA.**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

Abg. Carmen Ruth Hurtado Ramos
Directora

Distribución:
Exp. 1100-B-2023
STPAD
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos
Oficina de Remuneraciones y Control de Personal
Informática
Interesado
Archivo

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Pe

076 602660 - 076 60266

contactenos@municaj.gob.pe

Notificar el viernes



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
DISCIPLINARIO (PAD)

NOTIFICACIÓN N° 084-2025-STPAD-OGGRRHH-MPC

1. Documento Notificado RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N.° 019-2025-OS-MPC. (10/01/2025).
Texto del Acto Administrativo: SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO (...): Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: NOTIFICAR la presente a la Sr. (a). NELLY MARCELA MUGUERZA NEYRA en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en JIRON LA MAR N° 410- CAJAMARCA.

2. Autoridad de PAD : OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
3. Entidad: : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapaq Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma: [Signature] N° DNI: 26675309

Nombre: Nelly Marcela Muguerza Neyra Fecha: 17/ 01 /2025 Hora: 9:09 am.

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N.° 019-2025-OS-MPC. (04 Folios).

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).

Recibido por: DNI N°
Relación con el notificado: Fecha: / 01 / 2025 hora
Firma: Se negó a Firmar Se negó a recibir el documento
Domicilio cerrado Se dejó Preaviso Primera visita Segunda visita Se deja bajo puerta los documentos



CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:

Recibió el documento y se negó a firmar: Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse:

MOTIVOS DE NO ACUSE:

Persona no Capaz: Domicilio Clausurado Dirección Existe, pero el servidor no vive Dirección No Existe

Dirección era de vivienda alquilada:

Fecha: / 01/ 2025.Hora.....

NOTIFICADOR:

DNI N°: 26692902

Observaciones:

ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)

En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2025, el Sr., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que: Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por: se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR: N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:

MATERIAL DEL INMUEBLE : N° DE PISOS:

COLOR DE INMUEBLE /OTROS DETALLES

COLOR DE PUERTA MATERIAL DE PUERTA

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS
N° DNI: 26692902

FIRMA: [Signature]

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 9:09 am del 17/ 01 /2025.

OBSERVACIONES: